



Guía Legal de Inversión Extranjera de Bogotá

2026

12

CONTRATACIÓN PÚBLICA

CREMADES & CALVO-SOTELO
ABOGADOS

📍 Dirección: Calle 100 No. 8 A 37, Torre A, Oficina 601, World Trade Center
☎ Teléfono: (601) 9142147
✉ E- mail: bogota@cremadescalvosotelo.com
🌐 Página web: <https://www.cremadescalvosotelo.com/headquarter/bogota/>

• Corredor empresarial del Centro Internacional

Guía estratégica para empresas

1. Entorno regulatorio y seguridad jurídica

Colombia cuenta con un sistema de contratación pública estructurado y estable, basado en principios de transparencia, libre competencia, igualdad de trato y selección objetiva.

El régimen general aplica para la mayoría de las entidades estatales. No obstante, algunas de ellas operan bajo regímenes especiales, con reglas propias que deben analizarse caso por caso.



Recomendación: antes de estructurar una oferta, es indispensable verificar si la entidad contratante aplica el régimen general de contratación pública o un régimen especial.

2. Acceso de empresas extranjeras

El ordenamiento colombiano permite la participación de sociedades extranjeras en los procesos de selección pública. En este sentido, el sistema de contratación pública es abiertamente internacional, al no restringir, sino para casos muy específicos, la participación de personas extranjeras.

Aspectos clave para inversionistas internacionales:

- No se exige sucursal o filial en Colombia para presentar la oferta.
- Si no existe domicilio en el país, debe designarse un apoderado con representación local.
- La documentación pública extranjera debe estar apostillada o legalizada y, cuando corresponda, traducida oficialmente al español.

En referencia a la evaluación y ponderación de las ofertas, y en presencia de acuerdos comerciales internacionales o compromisos de integración regional, que así lo estipulen, las entidades deben otorgar trato nacional a los oferentes extranjeros.

Conclusión: Colombia es un mercado formalmente abierto a oferentes internacionales, sin barreras de entrada significativas.

3. Estructuración de la participación

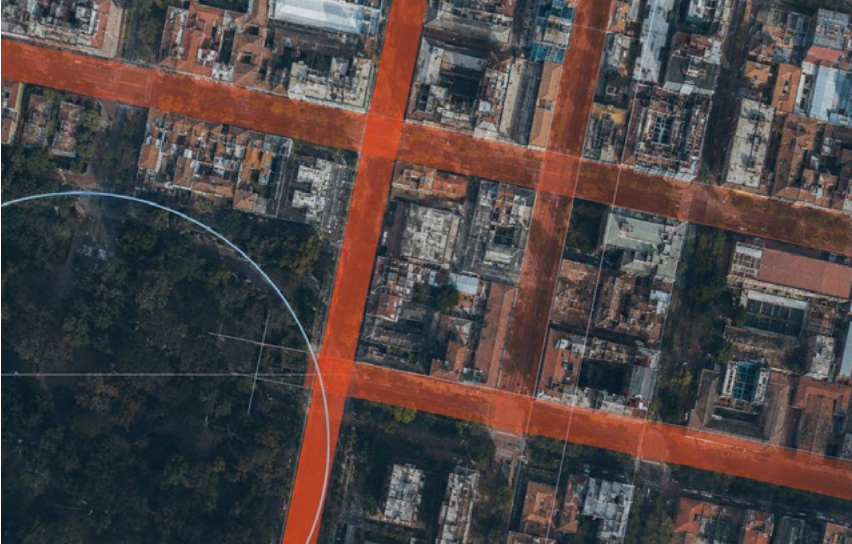
Los interesados pueden participar:

- Individualmente (personas naturales o personas jurídicas).
- Mediante estructuras asociativas (consorcios o uniones temporales), sin necesidad de constituir una nueva persona jurídica.

Estas figuras permiten diversificar el riesgo, combinar experiencia técnica, capacidad financiera y conocimiento local.



Recomendación: regular contractualmente la distribución de responsabilidades, riesgos y liderazgo operativo entre los miembros del vehículo asociativo.



4. Requisitos habilitantes y Registro Único de Proponentes (RUP)

El RUP centraliza la información jurídica, financiera y de experiencia de los proponentes.

- Es obligatorio para personas con domicilio en Colombia que aspiren a contratar.
- No es obligatorio para empresas extranjeras sin domicilio en el país; en estos casos, los requisitos deben acreditarse directamente en cada proceso de selección.

Existen procesos de selección en los cuales el RUP no es exigido (por ejemplo, contratación directa o mínima cuantía).



Recomendación: la decisión de establecer domicilio permanente en Colombia debe evaluarse considerando el volumen de negocio proyectado y la frecuencia de participación.

5. Modalidades de selección

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública establece los principios rectores de la contratación estatal, los tipos de contratos y los procesos de selección, a saber:

- Licitación pública (procedimiento abierto).
- Selección abreviada (procedimiento simplificado para supuestos definidos).
- Concurso de méritos (predominantemente técnico, consultoría e interventoría).
- Mínima cuantía.
- Contratación directa (excepcional y taxativa).

Estas modalidades se encuentran regladas en cuanto a sus procedimientos, requisitos, plazos, documentos y demás, por el Decreto 1082 de 2015.

Puntos clave a tener en cuenta:

- La regla general es la competencia abierta.
- Los criterios de evaluación combinan requisitos habilitantes y factores ponderables (precio, calidad técnica, experiencia específica).
- En procesos de licitación pública predomina el precio, una vez validados los requisitos mínimos.
- En concursos de méritos, predomina el diseño estratégico de la oferta, sin que el precio sea el factor determinante.

6. Inhabilidades e incompatibilidades

Existen restricciones legales que pueden impedir contratar con el Estado (por ejemplo, sanciones, conflictos de interés o determinadas relaciones con servidores públicos).

Estas limitaciones están expresa y taxativamente previstas en la ley.



Recomendación: realizar una debida diligencia previa en materia de cumplimiento normativo y antecedentes sancionatorios.

7. Transparencia y trazabilidad

Todos los procedimientos de selección deben publicarse en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP), lo que permite el seguimiento integral del procedimiento y acceso público a los documentos.

Esto hace que el mercado sea altamente trazable y formal; la gestión documental y el cumplimiento de plazos son aspectos a tener en cuenta.

8. Asociaciones público-privadas (APP)

Las APP permiten estructurar, financiar, construir y operar infraestructura pública bajo esquemas financiación privada; la cual es recuperada mediante la explotación del proyecto y en los cuales se hace una asignación de riesgos al participante privado.

Características relevantes:

- Plazos contractuales de hasta treinta (30) años, con posibilidad excepcional de mayor duración.
- Remuneración vía explotación económica, pagos públicos o esquemas mixtos.
- Requieren análisis costo-beneficio integral y evaluación técnica especializada.
- Pueden ser de iniciativa privada o pública.



APP de iniciativa privada

Estas APP nacen de la iniciativa, estructuración y promoción del sector privado. Es el sector privado quien pone en marcha la APP, realizando los estudios de prefactibilidad y factibilidad, los cuales son posteriormente aprobados por la entidad pública en caso de tener interés en la realización del proyecto.

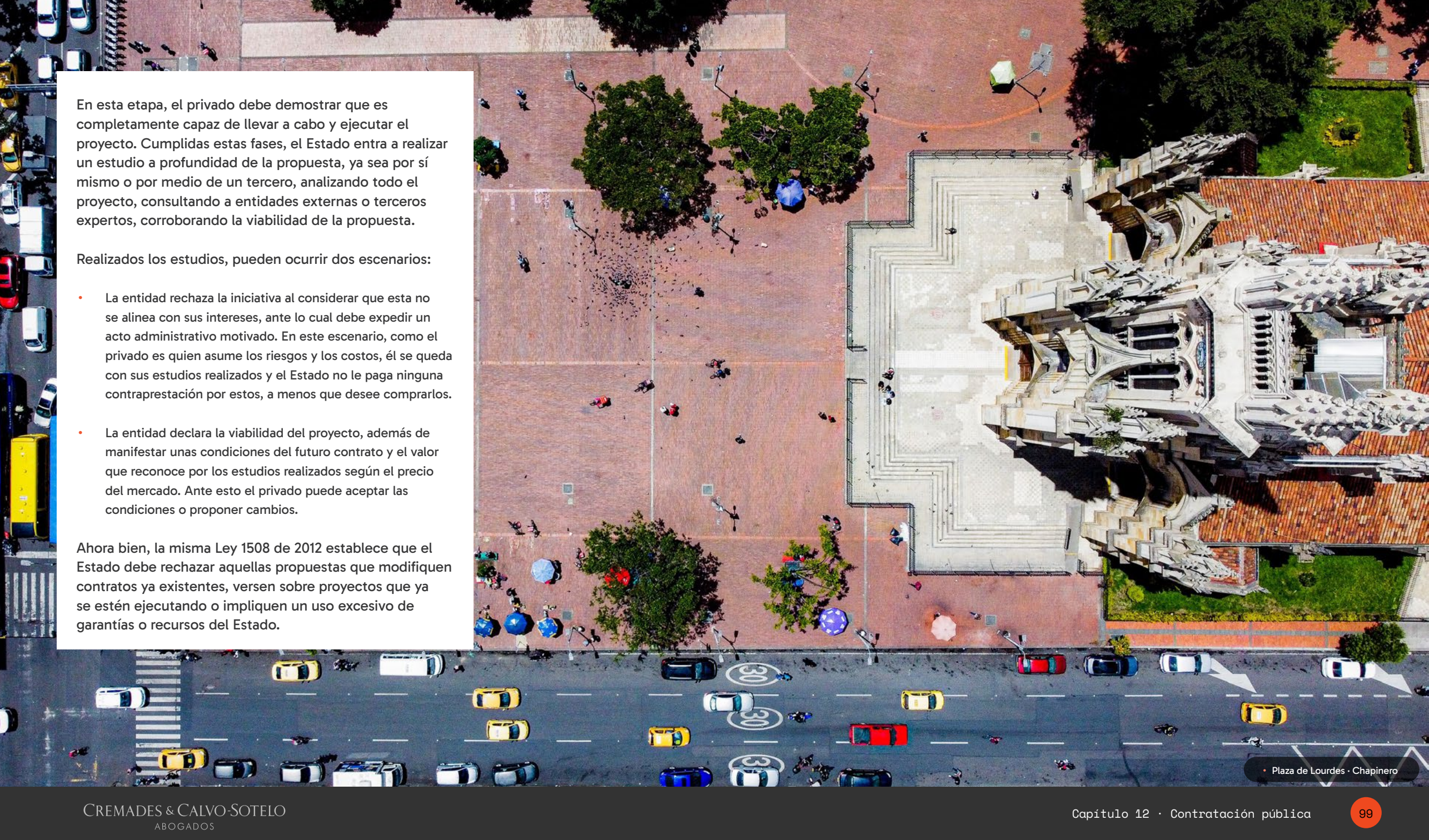
Según la Ley 1508 de 2012, en la primera etapa de la propuesta, la de prefactibilidad, el privado debe determinar lo siguiente:

- Dar una descripción general de qué es el proyecto.
- El costo estimado del proyecto y su financiación.
- Cómo funcionaría el proyecto, en cuanto a la construcción, mantenimiento y operación.
- Estudios preliminares.

Posteriormente, la entidad realiza una revisión inicial, en la que debe considerar si es de su interés el proyecto y si este encaja con los planes del sector y con las políticas públicas.

Una vez la entidad analice la propuesta y dé el visto bueno, el proyecto continúa a la segunda etapa de factibilidad. En esta etapa, el privado presenta el proyecto listo para ejecutarse, con las siguientes determinaciones:

- Modelo financiero detallado.
- Plazos del contrato.
- Los riesgos del proyecto y quien los asume.
- Estudios técnicos, ambientales, económicos y jurídicos.
- Minuta del contrato.



En esta etapa, el privado debe demostrar que es completamente capaz de llevar a cabo y ejecutar el proyecto. Cumplidas estas fases, el Estado entra a realizar un estudio a profundidad de la propuesta, ya sea por sí mismo o por medio de un tercero, analizando todo el proyecto, consultando a entidades externas o terceros expertos, corroborando la viabilidad de la propuesta.

Realizados los estudios, pueden ocurrir dos escenarios:

- La entidad rechaza la iniciativa al considerar que esta no se alinea con sus intereses, ante lo cual debe expedir un acto administrativo motivado. En este escenario, como el privado es quien asume los riesgos y los costos, él se queda con sus estudios realizados y el Estado no le paga ninguna contraprestación por estos, a menos que desee comprarlos.
- La entidad declara la viabilidad del proyecto, además de manifestar unas condiciones del futuro contrato y el valor que reconoce por los estudios realizados según el precio del mercado. Ante esto el privado puede aceptar las condiciones o proponer cambios.

Ahora bien, la misma Ley 1508 de 2012 establece que el Estado debe rechazar aquellas propuestas que modifiquen contratos ya existentes, versen sobre proyectos que ya se estén ejecutando o impliquen un uso excesivo de garantías o recursos del Estado.

APP de iniciativa pública: en esta modalidad es el Estado quien propone la iniciativa y selecciona al contratista privado según las necesidades del proyecto.

En primer lugar, como requisito previo a la apertura de la licitación de la APP de iniciativa pública, el Estado debe tener un proyecto bien estructurado y justificado, de la siguiente manera:

- Contar con los estudios necesarios ya realizados.
- Disponer del diseño del proyecto.
- Establecer cómo se ejecutará la obra y cómo se mantendrá
- Contar con un modelo de financiación detallado, sujeto a reserva legal.
- Definir la duración del contrato.

En esta propuesta que se presente, la entidad debe demostrar la viabilidad y conveniencia del proyecto, que este en realidad cumple con las necesidades del servicio que se pretende atender, junto con la Matriz de Riesgos, que determina quién —la entidad o el privado— asume los qué riesgos del proyecto.

Asimismo, debe justificar las razones que motivaron el uso de la figura de la APP y no la contratación tradicional, requiriendo la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, o Secretaría de Hacienda, en el caso de entidades territoriales, y del Departamento Nacional de Planeación.

Posteriormente, para la selección del contratista que llevará a cabo el proyecto, la entidad pública podrá acudir directamente a un proceso de selección o acudir al mecanismo de precalificación, donde podrán postularse aquellos contratistas con experiencia y capacidad financiera según las necesidades del proyecto.



Conclusiones

Las APP constituyen uno de los principales vehículos de inversión extranjera en diferentes campos, como la infraestructura, energía y servicios públicos. El Estado transforma las necesidades de infraestructura en proyectos estructurados que resultan en oportunidades para los inversionistas privados.

Por medio de las APP, el inversionista se encuentra en un marco jurídico y contractual estable y claro a largo plazo, que le generará rentas y beneficios por el tiempo de ejecución del proyecto. Este mecanismo permite la movilización de recursos de fondos internacionales y de capital extranjero a proyectos nacionales.

Al realizarse una APP bien estructurada y reglada, las dos partes obtienen beneficios mutuos si el proyecto funciona bien y cumple con los estándares de calidad, generando infraestructura y mejoras en el servicio público.

Según el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), las APP permiten el desarrollo y el mantenimiento de la infraestructura pública, al impactar positivamente la eficiencia y la innovación mediante la optimización de los recursos públicos, lo que genera una repercusión favorable en los aspectos económicos y sociales de los proyectos.

9. La existencia de acuerdos comerciales o regionales en el ámbito de la contratación estatal

El trato nacional es aquella ventaja que tendrían los países extranjeros para que, al presentar sus ofertas a procesos de selección de contratación pública, sean tratados como empresas nacionales colombianas y no sean descartadas por su condición de extranjeros.

Asimismo, este principio de trato nacional establece que se otorgará a los bienes, servicios y derechos de propiedad intelectual provenientes de la otra parte, un trato no menos favorable que el concedido a sus propios bienes, servicios y derechos nacionales.

Esto implica que, tanto en los procesos de selección de la contratación estatal, como en la comercialización de bienes y servicios por parte de un privado extranjero, no habrá ventaja aplicada a las empresas nacionales. Este beneficio incentiva la inversión extranjera en nuestro país, incidiendo directamente en la infraestructura y en el desarrollo de las obras, permitiendo que estos los privados internacionales entren a la competencia como iguales y con las mismas garantías y derechos que los nacionales.

Este tipo de incentivos resultan atractivos para las empresas extranjeras, teniendo como consecuencia el deseo de apostar por el desarrollo en Colombia mediante la planeación y ejecución de obras que benefician a las partes y a la ciudadanía en general.

De esta forma, la normativa colombiana ha establecido que se otorgará trato nacional cuando los bienes y servicios ofrecidos para la eventual ejecución del objeto contractual son originarios de un país con el que la República de Colombia: a) tenga un Acuerdo Comercial vigente; b) haya certificado la Cancillería Colombiana la existencia de un Trato Nacional por reciprocidad; o c) se trate de un país miembro de la Comunidad Andina de Naciones.



De acuerdo con la información de la Cancillería de Colombia, los países con los que Colombia **tiene un acuerdo de trato nacional vigente**, son los siguientes:



- República de Chile
- Estados Unidos Mexicanos
- República de El Salvador, República de Guatemala y República de Honduras
- Asociación Europea de Libre Comercio (AELC): Confederación Suíza, Reino de Noruega, Principado de Liechtenstein y República de Islandia
- Canadá
- Estados Unidos de América
- Unión Europea: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, República Checa, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumanía, Suecia
- República de Corea
- República de Costa Rica
- Alianza del Pacífico (Chile, México y Perú)
- Israel
- Reino Unido e Irlanda del Norte
- Comunidad Andina de Naciones (Ecuador, Perú y Bolivia)

10. Conclusión

Colombia ofrece un marco jurídico que permite la participación plena de empresas extranjeras en contratación pública.

El éxito en este mercado depende de:

- Una estructuración jurídica adecuada.
- La existencia de alianzas estratégicas locales cuando resulte conveniente.
- Una gestión rigurosa del cumplimiento regulatorio.
- El diseño competitivo de la oferta bajo criterios de selección objetiva.



Guía Legal de Inversión Extranjera de Bogotá

2026



<https://es.investinbogota.org>



Invest in Bogotá

